



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/44/784  
8 de diciembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 62 del programa

### ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

#### Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Dimitris PLATIS (Grecia)

#### I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de conformidad con las resoluciones 43/74 A a C de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1988.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su segunda sesión, celebrada el 13 de octubre, la Primera Comisión decidió realizar un debate general sobre los temas de desarme que le habían sido asignados, a saber, los temas 49 a 69 y 151. Los debates sobre esos temas se realizaron en las sesiones 3a. a 25a., celebradas entre el 16 de octubre y el 1º de noviembre (véase A/C.1/44/PV.3 a 25). El examen de los proyectos de resolución y la adopción de decisiones al respecto se realizaron en las sesiones 26a. a 41a., celebradas entre el 2 y el 17 de noviembre (véase A/C.1/44/PV.26 a 41).
4. En relación con el tema 62, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Informe de la Conferencia de Desarme 1/;
  - b) Informe del Secretario General sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/44/561 y Add.1 y 2);

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27).

c) Carta de fecha 4 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado emitido el 3 de enero de 1989 por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados en relación a la campaña de desinformación y las amenazas de agresión contra la Jamahiriya Árabe Libia (A/44/66-S/20369);

d) Carta de fecha 5 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado emitido el 5 de enero de 1989 por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados en relación con la grave situación creada en la región central del Mediterráneo como resultado del derribo, el 5 de enero de 1989, de dos aviones libios por aeronaves militares de los Estados Unidos (A/44/69-S/20377);

e) Carta de fecha 19 de enero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración final de la Conferencia de los Estados partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados sobre la prohibición de las armas químicas, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989 (A/44/88);

f) Carta de fecha 13 de febrero de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado emitido por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 1989 sobre las conclusiones de la Conferencia de París sobre la prohibición de las armas químicas, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989 (A/44/126);

g) Carta de fecha 13 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los textos del comunicado, la declaración y el llamamiento emitidos por el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia en su reunión celebrada en Berlín los días 11 y 12 de abril de 1989 (A/44/228);

h) Carta de fecha 18 de abril de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado final de la 18a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores (sesión sobre fraternidad y solidaridad islámica) celebrada en Riad del 6 al 9 de Sa'ban del A.H. 1409 (13 a 16 de marzo de 1989) (A/44235-S/20600);

i) Carta de fecha 22 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración final de la Comisión Palme sobre cuestiones de seguridad y desarme, dada a conocer en Estocolmo el 14 de abril de 1989 (A/44/293-S/20653);

j) Carta de fecha 24 de mayo de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del llamamiento de los Estados partes en el Tratado de Varsovia a los Estados miembros del Tratado del Atlántico del Norte (A/44/295);

k) Carta de fecha 9 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Argentina, Grecia, India, México, la República Unida de Tanzania y Suecia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de la declaración emitida en ocasión del quinto aniversario de la Iniciativa de las Seis Naciones (A/44/318-S/20689);

l) Carta de fecha 20 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por los Encargados de Negocios interinos de las Misiones Permanentes de la República Federal de Alemania y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/334);

m) Carta de fecha 23 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/347-S/20702);

n) Carta de fecha 28 de junio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las conclusiones adoptadas por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Doce Estados miembros de la Comunidad Europea en el Consejo Europeo, celebrado en Madrid los días 26 y 27 de junio de 1989 (A/44/355-S/20704);

o) Carta de fecha 11 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado de la Reunión del Comité Político Consultivo de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Bucarest los días 7 y 8 de junio de 1989 (A/44/386);

p) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de los documentos finales de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 17 al 19 de mayo de 1989 (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);

q) Carta de fecha 22 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitían los textos de los comunicados finales de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 (A/44/551-S/20870);

r) Carta de fecha 2 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Finlandia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/705-S/20940);

s) Carta de fecha 25 de septiembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América (A/C.1/44/2);

t) Cartas de fecha 16 y 17 de octubre de 1989 dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (A/C.1/44/4, A/C.1/44/5);

u) Carta de fecha 8 de noviembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto del comunicado de la Reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia celebrada en Varsovia, los días 26 y 27 de octubre de 1989 (A/C.1/44/7).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.38 y Rev.1

5. El 30 de octubre, Alemania, República Federal de, la Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Malasia, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Samoa, Suecia, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Viet Nam, a los que se sumó posteriormente Costa Rica, presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/44/L.38). El proyecto de resolución fue presentado por el representante del Canadá en la 31a. sesión, celebrada el 8 de noviembre.

6. El 15 de noviembre, los patrocinadores presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/44/L.38/Rev.1), a cuyos patrocinadores se sumó posteriormente Myanmar. El texto del proyecto de resolución revisado contenía los cambios siguientes:

a) En el quinto párrafo del preámbulo se suprimió la palabra "mundial" después de "industria química";

b) En el sexto párrafo del preámbulo, se sustituyó la frase "fortalecer y ampliar el diálogo entre los gobiernos y la industria química" por la frase "fortalecer y ampliar la cooperación de la industria química con los gobiernos";

c) Se añadió un nuevo undécimo párrafo del preámbulo, como sigue:

"Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada,";

d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "mundial" después de "industria química", y se sustituyeron las palabras "ayudar a" por "cooperar con";

e) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"8. Encomia las iniciativas nacionales examinadas en Canberra para contribuir a impulsar las negociaciones de Ginebra y ayudar a la concertación y pronta aplicación de dicha convención."

por un nuevo párrafo que decía como sigue:

"8. Reconoce que en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias se discutieron propuestas constructivas que pueden dar impulso a las negociaciones de Ginebra y ayudar a la concertación y pronta aplicación de dicha convención;"

7. En la 41a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/44/L.38/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución A).

B. Proyecto de resolución A/C.1/44/47 y Rev.1

8. El 30 de octubre, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Islandia, Italia, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Suecia, Turquía y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se sumaron posteriormente Alemania, República Federal de, Costa Rica, Grecia y Tailandia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" (A/C.1/44/L.47).

9. El 15 de noviembre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, el Japón, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, Samoa, Suecia, Tailandia, Turquía y la Un'ón de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se sumó posteriormente Antigua y Barbuda, presentaron un proyecto de resolución revisado titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas" (A/C.1/44/L.47/Rev.1). El proyecto de resolución revisado fue presentado por el representante de Australia en la 37a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, y contenía los cambios siguientes:

a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"Expresando profundo pesar por la existencia y utilización de armas químicas, las indicaciones de su aparición en un número cada vez mayor de arsenales nacionales y el riesgo de que puedan ser empleadas nuevamente,"

se sustituyó por un párrafo que decía:

"Expresando profundo desaliento por la utilización y el riesgo de la utilización de armas químicas mientras subsistan y se difundan dichas armas,";

b) Se añadió un nuevo párrafo octavo del preámbulo, como sigue:

"Observando que, tras la conclusión de una convención sobre armas químicas, las directrices y los procedimientos mencionados deberían adaptarse, teniendo en cuenta las obligaciones emanadas de la convención,";

c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadió la palabra "pertinentes" entre las palabras "normas" y las palabras "del derecho internacional consuetudinario";

d) Se añadió un nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva, como sigue:

7. "Toma nota con satisfacción de que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, decidió considerar inmediatamente la adopción de medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;"

y se renumeraron en consecuencia los párrafos siguientes;

e) El párrafo 8 de la parte dispositiva, que decía:

"7. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas, en espera de la celebración de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;"

se revisó para decir como sigue:

"8. Insta a todos los Estados a dar pruebas de moderación y actuar responsablemente, habida cuenta de la necesidad de que se concluya y entre en vigor cuanto antes una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de todas las armas químicas y sobre su destrucción;"

10. En la 41a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Australia manifestó que, tras consultas con los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/44/L.47/Rev.1 y con otras delegaciones interesadas, se había llegado a un acuerdo en el sentido de que se añadiera una nota de pie de página al final del párrafo 7 de la parte dispositiva, y que esa adición se incorporaría en el informe de la Primera Comisión, que habría de presentarse a la Asamblea General con arreglo al tema 62 (véase el párrafo 16, proyecto de resolución B).

11. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.1/44/PV.41).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/44/L.47/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.1/44/L.52

13. El 30 de octubre, Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, el Japón, Liberia, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire, a los que se sumaron posteriormente Argentina y Bolivia, presentaron un proyecto de resolución titulado "Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Partes encargadas del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción" (A/C.1/44/L.52). El proyecto de resolución fue presentado por el representante de Austria en la 20a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1989.

14. En la 32a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, el Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase A/C.1/44/PV.32).

15. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/44/L.52 sin someterlo a votación (véase el párrafo 16, proyecto de resolución C).

III. RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA COMISION

16. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

A

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad, en particular tras los recientes informes de las Naciones Unidas, de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos y similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 <sup>2/</sup>,

2/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

Acogiendo con satisfacción la amplia participación en la Conferencia de los Estados partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados en la prohibición de las armas químicas, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, y los resultados positivos de dicha conferencia, y observando con satisfacción la consiguiente adhesión de otros Estados al Protocolo de 1925,

Respaldando la declaración final de la Conferencia 3/ como una importante contribución a la finalidad de la eliminación total de las armas químicas,

Reconociendo que la eficacia de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción aumentaría con el apoyo y la cooperación de la industria química,

Encomiando, a ese respecto, la iniciativa del Gobierno de Australia de fortalecer y ampliar la cooperación de la industria química con los gobiernos mediante la celebración en Canberra, en septiembre de 1989, de una conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias 4/,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 5/,

Tomando nota del Documento Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, aprobado por consenso el 26 de septiembre de 1986 6/, y en particular del artículo IX de la Declaración Final de la Conferencia 7/,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme 8/, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité ad hoc sobre las armas químicas, y tomando nota de que, siguiendo los precedentes establecidos en los cinco últimos años, continúan las consultas entre períodos de sesiones, con lo que aumenta el tiempo dedicado a las negociaciones,

---

3/ A/44/88, anexo.

4/ Véase A/C.1/44/4 y A/C.1/44/5.

5/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

6/ BWC/CONF.II/13.

7/ BWC/CONF.II/13, parte II.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27).

Convencida de la necesidad de que se realicen todos los esfuerzos posibles por continuar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

Poniendo de relieve la importancia de que en las negociaciones sobre el proyecto de convención participe el mayor número posible de Estados con objeto de asegurar la adhesión de todos los Estados a la convención una vez concertada,

Consciente de la necesidad de compartir la información pertinente para la negociación de una futura convención por la que se prohíban las armas químicas en todo el mundo y del hecho de que el suministro de esa información sería una importante medida de fomento de la confianza,

Observando las deliberaciones bilaterales y de otra índole, incluido el actual intercambio de opiniones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el marco de las negociaciones multilaterales, sobre cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados a todos los niveles por los Estados a fin de facilitar la pronta concertación de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción y, en particular, la adopción de medidas concretas destinadas a promover la confianza y contribuir directamente a ese objetivo,

1. Toma nota con satisfacción de la labor realizada por la Conferencia de Desarme durante su período de sesiones de 1989 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento del progreso de la labor de su Comité ad hoc sobre las armas químicas respecto de dicha cuestión y de los resultados palpables registrados en su informe;

2. Observa, al tiempo que lamenta que no se haya concertado aún una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de las armas químicas y sobre su destrucción, que existe una voluntad creciente de resolver lo antes posible los problemas pendientes;

3. Insta de nuevo a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1990, que tendrá importancia decisiva, las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible, y a que restablezca con ese fin su Comité ad hoc sobre las armas químicas con el mandato que la Conferencia acuerde encomendarle al inicio de su período de sesiones de 1990;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que utilice el impulso político generado por la Conferencia de los Estados partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y de otros Estados interesados en la prohibición de las armas químicas 3/, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, y el reconocimiento por la Conferencia de París de que una prohibición a escala mundial de las armas químicas preocupa e interesa a todos, para lograr que se concierte lo antes posible una convención que incorpore tal prohibición;
5. Elle también, a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones de los resultados de sus negociaciones;
6. Exhorta a todos los Estados a que respeten los compromisos adquiridos en la Declaración de la Conferencia de París;
7. Acoge con satisfacción las renovadas declaraciones hechas por los gobiernos representados en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias, celebrada en Canberra del 18 al 22 de septiembre de 1989 4/ sobre su voluntad de concertar y aplicar una convención lo antes posible, y acoge también con satisfacción la primera declaración colectiva de representantes de la industria química sobre su compromiso de cooperar con los gobiernos con tal fin;
8. Reconoce que en la Conferencia contra las armas químicas para representantes de gobiernos e industrias se discutieron propuestas constructivas que pueden dar impulso a las negociaciones de Ginebra y ayudar a la concertación y pronta aplicación de dicha convención;
9. Reconoce la importancia de las declaraciones formuladas por los Estados acerca de si poseen o no armas químicas y del intercambio adicional de información a nivel internacional en conexión con las negociaciones relativas a dicha convención;
10. Alienta a los Estados Miembros a que adopten otras iniciativas para promover la confianza y la franqueza en las negociaciones y a que suministren información adicional para facilitar una rápida solución de las cuestiones pendientes, contribuyendo así a un pronto acuerdo sobre dicha convención y sobre la adhesión a ella de todos los Estados.

B

Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores y las aprobadas por el Consejo de Seguridad relativas a la utilización de armas químicas,

Recordando también las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/, y otras normas y principios del derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito a ese respecto que en la Declaración Final de la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 y otros Estados interesados 3/, celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, se hayan reafirmado la importancia y la validez permanente del Protocolo de 1925,

Recordando la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 5/,

Expresando profundo desaliento por la utilización y el riesgo de la utilización de armas químicas mientras subsistan y se difundan dichas armas;

Reconociendo que una investigación pronta e imparcial de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Tomando nota del informe del Secretario General 9/ sobre las propuestas del grupo de expertos calificados establecido en aplicación de la resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987 de la Asamblea General relativas a las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas,

Observando que, tras la conclusión de una convención sobre armas químicas, las directrices y los procedimientos mencionados deberían adaptarse, teniendo en cuenta las obligaciones emanadas de la convención;

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena firmemente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925;

3. Insta a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran urgencia, continúe sus negociaciones respecto de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

4. Fide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, que puedan constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario, lleve a cabo investigaciones urgentes a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones;
5. Acoge con beneplácito, a ese respecto, las propuestas del grupo de expertos calificados relativas a las directrices y los procedimientos técnicos para orientar al Secretario General en la realización de una investigación oportuna y eficiente de las denuncias de utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas;
6. Exhorta a todos los Estados a que examinen la posibilidad de aplicar esas directrices y procedimientos de investigación, entre otras cosas, poniendo a disposición del Secretario General expertos calificados y/o consultores, así como laboratorios de análisis;
7. Toma nota con satisfacción de que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, decidió considerar inmediatamente la adopción de medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 10/;
8. Insta a todos los Estados a dar pruebas de moderación y actuar responsablemente, habida cuenta de la necesidad de que se concluya y entre en vigor cuanto antes una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de todas las armas químicas y sobre su destrucción;
9. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)".

C

Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que recomendó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 5/,

---

10/ Resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad.

Recordando también que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención se celebró en Ginebra del 8 al 26 de septiembre de 1986 para examinar el funcionamiento de la Convención, con miras a asegurar que se estuviesen cumpliendo los propósitos del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre armas químicas,

Tomando nota de las medidas de fomento de la confianza acordadas por la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención a fin de seguir afianzando la autoridad de la Convención y aumentando la confianza entre los Estados,

Reconociendo que la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención <sup>7/</sup> expresó la necesidad de seguir examinando, entre otras cuestiones, la de la aplicación de la Convención en todos sus aspectos,

Reafirmando el interés común en el afianzamiento de la autoridad y la eficacia de la Convención para promover la confianza y la cooperación entre los Estados Miembros, así como la necesidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención,

1. Observa con satisfacción que, con arreglo a la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se llevó a cabo en Ginebra, del 31 de marzo al 15 de abril de 1987, una Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos de los Estados Partes en la Convención, en la cual se aprobó por consenso un informe <sup>11/</sup> en el que se determinaron las modalidades de intercambio de información y de datos convenidas en la Declaración Final, lo cual permitiría a los Estados Partes aplicar un procedimiento uniforme;

2. Insta a todos los Estados Partes en la Convención a proporcionar anualmente al Secretario General esa información y esos datos, a más tardar el 15 de abril;

3. Pide al Secretario General que preste la asistencia y los servicios que se requieran para aplicar las partes pertinentes de la Declaración Final;

4. Observa que la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención decidió en su Declaración Final, a petición de una mayoría de Estados Partes, celebrar en Ginebra una Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención, a más tardar en 1991;

5. Requiere al respecto la decisión de que la Tercera Conferencia examine, entre otras cuestiones, las establecidas en el artículo XII de la Declaración Final de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

-----

6. Pide al Secretario General que distribuya a los Estados Partes en la Convención, a más tardar cuatro meses antes de la celebración de la Tercera Conferencia, un informe sobre la aplicación de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por la Reunión Especial de Expertos Científicos y Técnicos;

7. Celebra que haya más de 100 Estados Partes en la Convención, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y que, desde la celebración de la Segunda Conferencia, cuatro Estados más hayan presentado sus instrumentos de ratificación de la Convención, dos Estados más hayan declarado su adhesión a la Convención y un Estado haya retirado sus reservas relativas a la Convención;

8. Exhorta a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella que lo hagan sin demora contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención y al fortalecimiento de la confianza internacional.

-----